

ACUERDO MINISTERIAL NO. 035
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de descentralización, indica: *“Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...).”;*

- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideraran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*
- Que,** el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“(…) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de sus competencias, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (…);”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** el ítem 1.1 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 028 de 27 de febrero de 2020, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“(k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (…);”*
- Que,** mediante oficio No. SNP-SPN-2021-1051-OF de 8 de diciembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, emite dictamen de prioridad del *“PROYECTO PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO SUBVENCIONADO, CON ÉNFASIS EN PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES VULNERABLES A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO”* con CUP: 133600000.0000.387090 Período: 2022 - 2025 Monto Total: 22.630.988,68 (Incluido IVA), para efectos del presente instrumento se llamará en adelante *“CampoSeguro”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 095 de 16 de diciembre de 2021, se emitió el Instructivo de Gestión del denominado Proyecto CampoSeguro, en el cual, se estableció: *“Artículo 1.- Objeto. - El presente Instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para que, las personas que cumplan los requisitos para ser beneficiarios del Proyecto denominado “CampoSeguro”, puedan contratar pólizas de seguro contra la pérdida de su inversión, ocasionadas por eventos climáticos, biológicos y adversos. Artículo 2.- Alcance. - El presente Instructivo se aplicará en todo el país y regirá para todas las personas naturales que en calidad de beneficiarios contraten una póliza de seguro, transfiriendo el riesgo económico y técnico a una Operadora de Seguros calificada por el Proyecto denominado “CampoSeguro” para el efecto. Artículo 3.- Denominación del Proyecto. - Proyecto priorizado por la Secretaría Nacional de Planificación como “Proyecto para la ejecución del Sistema de Aseguramiento Agropecuario Subvencionado, con Énfasis en Pequeños y Medianos Productores Vulnerables a los Efectos del Cambio Climático”, para efectos del presente instrumento, se lo denominara como Proyecto “CampoSeguro”. El Proyecto “CampoSeguro” es un sistema permanente de seguridad productiva, subvencionado por el Estado a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en beneficio de los productores agrícolas, ganaderos y otros agentes productivos vinculados al agro ecuatoriano. Artículo 4.- Atribuciones del Proyecto CampoSeguro. - El Proyecto CampoSeguro, se encargará del diseño, implementación de políticas y herramientas*

destinadas al aseguramiento de los sectores productivos agropecuarios, control, regulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la subvención, bajo las directrices del Ministerio de Agricultura y Ganadería.”;

- Que,** el 31 de mayo de 2023, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y BANECUADOR B.P. suscribieron el “CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA; Y, BANECUADOR B.P. PARA LA PROVISIÓN DEL SEGURO GANADERO”, cuyo objeto es: “(...)la transferencia de recursos desde el MAG hacia BANECUADOR B.P., para el pago del 60% o 40% según corresponda de la prima neta de la póliza de seguro ganadero subvencionado a la operadora de seguros calificada para el efecto, de acuerdo a la norma legal vigente.”;
- Que,** mediante oficio No. BANECUADOR-BANECUADOR-2023-0255-OF de 31 de mayo de 2023, el Gerente General de BANECUADOR, Mgs. William Fernando Chiang Espinoza, remitió a esta Cartera de Estado el “CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y BANECUADOR B.P. PARA LA PROVISIÓN DEL SEGURO GANADERO.”, debidamente suscrito, por lo que, a través de sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, dispuso a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “Favor elaborar la delegación para que el Subsecretario de Innovación sea el que autoriza la transferencia, previa verificación de lo establecido en el COA.”;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAG-CGAJ-2023-0435-M de 31 de mayo de 2023, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, expone:
- “...
En concordancia con lo dispuesto en los artículos 7, 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo referentes a la competencia administrativa y la posibilidad de su delegación a otros órganos entidades jerárquicamente dependientes; y, a la formalidad establecida en el 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se procedió con la elaboración del Acuerdo Ministerial de delegación.
Cabe mencionar que, el delegado deberá verificar el cumplimiento de las estipulaciones constantes en el "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA; Y, BANECUADOR B.P. PARA LA PROVISIÓN DEL SEGURO GANADERO", suscrito el 31 de mayo de 2023; Acuerdo Ministerial No. 095 de 16 de diciembre de 2021, mediante el cual, se emitió el Instructivo de Gestión del Proyecto CampoSeguro; así como también, la respectiva normativa expedida en el ordenamiento jurídico imperante referente a la temática.
Bajo este contexto y en apego al marco de la normativa referida, me permito recomendar la suscripción del acuerdo ministerial que contiene la delegación, en tal sentido sírvase encontrar adjunto un (1) ejemplar para los fines pertinentes...”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al/ a la Subsecretario/a de Redes de Innovación Agropecuaria la facultad para autorizar las transferencias de recursos a BANECUADOR B.P., previo al cumplimiento de las estipulaciones convencionales constantes en el convenio; así como, en el Acuerdo Ministerial No. 095 de 16 de diciembre de 2021, mediante el cual, se emitió el Instructivo de Gestión del Proyecto CampoSeguro; y, demás normativa aplicable del “CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA; Y, BANECUADOR B.P. PARA LA PROVISIÓN DEL SEGURO GANADERO”, suscrito el 31 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 2.- El delegado/a en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará semestralmente al Titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **01 de junio de 2023**

Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA